

Auto interlocutorio No. 058
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACIÓN DE LA MISMA
DTE. VALENTINA MONTES LÓPEZ
DDO. MARIA JOSÉ LONDOÑO HEREDERA DET.,
DE CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO
E INDETERMINADOS DEL MISMO.
Rad. No. 17174318400120230035400

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 22 de enero de 2024. Pasa a Despacho la presente demanda para resolver sobre si admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **VALENTINA MONTES LÓPEZ**, en contra de la menor **MARIA JOSÉ LONDOÑO MONTES, HEREDERA DETERMINADA** del señor **CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO** y de los herederos indeterminados del mismo.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de la menor demandada, se admitirá y de ella se les dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

3. De conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, se designará como curadora ad Litem de la menor **MARÍA JOSÉ LONDOÑO MONTES**, a la **DRA. CELINA RUBY GIRALDO ARIAS**, a quien se le notificará con oficio enviado a través del Email Celinagiraldo@hotmail.com

4.Se emplazará a los herederos indeterminados del causante **CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO**, conforme al Art. 87 íbidem.

5. Se notificará el presente auto a la Defensora de Familia y Personero de Familia de Chinchiná.

6. Se reconocerá personería al apoderado para actuar

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **VALENTINA MONTES LÓPEZ**, en contra de la menor **MARIA JOSÉ LONDOÑO MONTES, HEREDERA DETERMINADA** del señor **CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO** y de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad Litem de la menor **MARÍA JOSÉ LONDOÑO MONTES**, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso a la **DRA. CELINA RUBY GIRALDO ARIAS**, a quien se le notificará con oficio enviado a través del Email Celinagiraldo@hotmail.com

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO**, conforme al artículo 87 íbidem, por desconocerse su dirección. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto, se inserta ésta providencia en dicho registro.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná y al Personero Municipal.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **VALENTINA MONTES LÓPEZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ